



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

16

233

BUENOS AIRES, 26 MAR 2001

VISTO el Expediente N° 064-020454/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición por parte de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. de las acciones representativas del NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO (99,99%) del capital social y votos de la empresa PURALÁCTEA S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés

M.E.
PROENGRAL N°
290

↑
sue
w



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

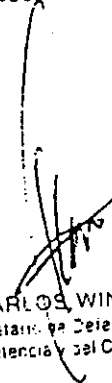
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, por la cual la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. adquirirá el NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO (99,99%) del capital social y votos de la empresa PURALÁCTEA S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 20 de Marzo del año 2001, que en NUEVE (9) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 16


Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

M.E. ESGRALD N°
90

4
SUE
w



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

16

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-020454/00 (C.261) HAVM

DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 233

BUENOS AIRES, 20 MAR 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma MASTELLONE HNOS. S.A. de las acciones representativas del 99,99% del capital accionario de PURALACTEA S.A., actuación que tramita por el Expediente N° 064-020454/00, cuya carátula es "PURALACTEA S.A. Y MASTELLONE HERMANOS. S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART.8° LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación de concentración que se notifica consiste en la adquisición por parte de MASTELLONE HNOS. S.A. de las acciones representativas del 99,99% del capital social y votos de PURALACTEA S.A.

La actividad de las partes

2. MASTELLONE HNOS. S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su objeto social consiste en la comercialización, distribución, transporte e industrialización, procesamiento, envase, fraccionamiento, exportación e importación de materias primas, productos y subproductos destinados a la alimentación. La instalación y explotación de tambos, criaderos de aves y cerdos, y elaboración de productos lácteos.
3. MASTELLONE HNOS. S.A. se encuentra controlada conjuntamente por tres personas físicas, quienes poseen respectivamente las acciones representativas del 22,33% del capital social cada una, y por una sociedad extranjera que posee el 33% de las acciones

90



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIDEL DEL ORIGINAL

16

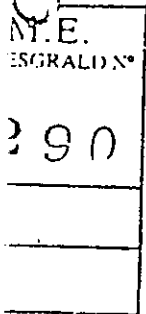
Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

restantes, a saber: Pascual Mastellone, Vitorio Bruno Mastellone, José Mastellone y un Fondo de Inversión denominado Dallpoint Investments Ltd.

4. MASTELLONE HNOS. S.A. ejerce el control sobre las siguientes sociedades:

- MARCA 4 S.A., una sociedad que realiza actividades de administración de propiedades y defensa de marcas, en la cual posee el 99,99% del capital social.
- RYDHANS S.A., una sociedad que tiene por actividad principal la fabricación de chacinados, de la cual posee el 99,99% de las acciones.
- PROMAS S.A., en la que participa con el 99,97% de las acciones, y a través de la cual elabora aceite de oliva.
- CARNES PUNTANAS S.A., dedicada a la elaboración de productos alimenticios, en la cual posee el 99,92% del paquete accionario.
- EMEXAL S.A., sociedad dedicada a la elaboración de productos lácteos, en la cual posee el 84,99% de las acciones.
- CON-SER S.A., de la cual posee el 99,99% de las acciones y cuyo objeto es el transporte de carga.
- CON-SER PROM. y ASES. SEGUROS S.A., en la cual posee el 99,96% de las acciones y cuya actividad es la de seguros.
- CINDOR S.A., de la cual posee el 98,16% de las acciones y destinada a la elaboración de productos lácteos, específicamente leche chocolatada.
- AFIANZAR S.G.R., sociedad de garantía recíproca, en la cual posee el 41,18% de las acciones.
- LEITESOL S.C.E.I., sociedad brasileña de garantía recíproca, en la cual posee el 100% de las acciones.
- MASTELLONE DO BRASIL, sociedad brasileña, de la cual posee el 100% de las acciones y dedicada a elaborar productos lácteos, y
- CABAÑA LOS CHARAS S.A., sociedad de la cual posee el 99,97% de las acciones.

5. PURALACTEA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Su actividad consiste en la elaboración de productos Alimenticios (Lácteos) y Bebidas.





Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

16

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- PURALACTEA S.A. se encuentra controlada por la sociedad de inversión nacional GIUFRA S.A. (99,99%) .y a su vez no posee sociedades controladas, ni sucursales, ni en el territorio nacional ni en el extranjero.

II. ENCUADRE JURÍDICO

- Las empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la norma legal precitada.
- La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en tanto se trata de una adquisición de acciones que importa una toma de control sobre la empresa cuyas acciones se adquieren.
- La obligación de efectuar la notificación está dada porque el volumen de negocios de las empresas afectadas supera, en el ámbito nacional, el umbral de pesos DOSCIENTOS MILLONES -\$200.000.000.-, establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO

- El día 18 de diciembre de 2000, las empresas afectadas notificaron la presente operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- Luego de analizar la información suministrada por las empresas notificantes, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las mismas el día 28 de diciembre de 2000.
- El día 25 de enero de 2000, las firmas presentantes completaron satisfactoriamente los requerimientos, comenzando a correr a partir del siguiente día hábil a esa fecha el plazo estipulado en el artículo 13° de la Ley N° 25.156, el cual vence el día 29 de marzo de 2001.

C.I.E. PROESGRALID N°
290

suze
h
f
w



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
 DEL ORIGINAL

16

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

Naturaleza de la operación

13. MASTELLONE HERMANOS S.A. (en adelante, MASTELLONE) es una empresa de radicación nacional que se dedica a la producción de lácteos y otros alimentos, especialmente para el mercado interno. Dentro de los lácteos, produce leche fluida, leche en polvo, crema, manteca, dulce de leche, quesos, chacinados (salchichas y hamburguesas) y mayonesas. Estos productos son comercializados con las marcas La Serenísima, Armonía, Casanto, Fortuna, Granja Iris, Suleche y Pere Ducrest.

14. La actividad de PURALACTEA S.A., por su parte, se concentra en la prestación del servicio de esterilización, fraccionamiento y envasado del producto LECHE ORGÁNICA ESTERILIZADA marca La Serenísima, para MASTELLONE.

15. Como se anticipara, la operación de concentración económica que se notifica consiste en la transferencia del 99,99% de las acciones de PURALACTEA S.A. a favor de MASTELLONE HERMANOS S.A..

16. En virtud de que PURALACTEA se dedica a la elaboración del producto que luego es comercializado por MASTELLONE, la operación notificada puede caracterizarse como una concentración económica de tipo horizontal en la producción de leche fluida, y de integración vertical con relación a la comercialización de la misma.

Mercado relevante del producto

17. Los productos lácteos forman parte de los llamados "productos de consumo masivo" y comprenden los diversos tipos de leche fluida, leche condensada, leche en polvo, yogures, postres, manteca, crema, dulce de leche y quesos. Esos productos resultan de la industrialización del principal insumo, que es la leche cruda provista por los tambos.

C.E. PROESGRALDIN
290



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

16

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

18. Puesto que el producto elaborado por PURALACTEA y comercializado por MASTELLONE es la leche orgánica, un tipo de leche fluida estéril, la operación bajo análisis tiene lugar en el segmento de la leche fluida. Dentro de este último se distinguen la leche pasteurizada, la leche ultrapasteurizada y la ya mencionada leche estéril.

19. Actualmente, la leche estéril participa con aproximadamente el 26% del mercado de leche fluida (280 millones de litros sobre un total de 1.060 millones de leches fluidas).¹

20. Por el lado de la oferta, los distintos tipos de leche fluida se diferencian por el período de aptitud para el consumo y las condiciones ambientales en que el producto debe ser conservado para mantenerse inalterado. Estas cualidades resultan del contenido de bacterias de la leche cruda de la cual se parte y de los diversos procesos de higienización y/o esterilización a la que esta última es sometida

21. Desde la aparición en el mercado de la leche estéril, se verifica un proceso de progresiva sustitución en la producción y el consumo de leche pasteurizada y ultra pasteurizada por leche estéril. Así, entre 1989 y 1996, la producción de leche pasteurizada aumentó un 9% y la de leche estéril un 344%, mientras que en el período 1996-1998 el consumo de leche estéril creció un 57%, frente a una caída del 3% de la leche pasteurizada.

22. Asimismo, existe en este mercado una alta respuesta de la demanda ante cambios en los precios de los productos. De este modo, se aprecia un proceso de aumento de precios de la leche pasteurizada y ultrapasteurizada seguido de caídas en las ventas, mientras que a la vez se observó una baja de precios de leches estériles seguida de un aumento en las ventas de las mismas.

23. Si se analiza la demanda, se verifica un alto grado de sustitución entre los diferentes tipos de leches fluidas que se comercializan, sustitución inducida por los productores a través de una progresiva reducción de la brecha de precios entre las leches de menor calidad (pasteurizada y ultrapasteurizada) y de mayor calidad (leche estéril). Por lo tanto,

M.E. PROESGRALD N°
290

¹ Fuente : Expediente de referencia.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom.



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
FIDELIDAD DEL ORIGINAL

16

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la producción y comercialización de leches fluidas constituyen los mercados relevantes que se deben evaluar en esta operación.

Mercado geográfico relevante

24. Dado que las empresas del sector desarrollan las estrategias de comercialización y venta de sus productos a lo largo del territorio nacional, el área geográfica relevante para la evaluación del efecto de la presente operación sobre la competencia tiene alcance nacional.

Descripción del mercado

25. En la Argentina, la actividad lechera representa el 1,5% del PBI, participando con casi el 6% del producto agropecuario y con 3% del industrial.² Actualmente, se producen más de 9.000 millones de litros de leche al año. Existen en el país 22.000 tambos, que se localizan principalmente en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Entre Ríos y La Pampa, donde trabajan unos 80.000 grupos familiares. La producción en cada uno de los mismos promedia los 1.100 litros por día. Una parte importante de la leche proveniente de los tambos se industrializan en alrededor de 900 plantas, que dan ocupación a 30.000 personas. Una parte significativa de la industria lechera pertenece a los productores lecheros organizados en cooperativas industriales. El 50% de los productores controlan todas las etapas de su negocio, desde la producción de leche hasta la comercialización de los productos.

26. Durante la última década, la producción se incrementó aproximadamente un 50% dentro de un proceso caracterizado por la reducción del número de tambos, rodeos más grandes (número de vacas destinadas a ordeño) y mayor producción por vaca y por tambo en un contexto de desregulación de precios al productor.

²Guardini, Eduardo; Labriola, Sergio y Shadler, Anibal. "Productos lácteos" (informe obrante a fs. 17 y siguientes, sin fecha)

Consejo Técnico de Inversiones. "Anuario 1998. La economía argentina", febrero de 1999 (fs. 30 y ss.)

Estudio Tornanzos Torino, Vallejos & Asociados. "El mercado mundial de productos lácteos. La oferta argentina." Estudio realizado para y editado por Fundación Okita, diciembre de 1999.

M.E.
REGISTRADO Nº
290

h
h
h



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

16

ES COPIA ORIGINAL
 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

27. La oferta de productos lácteos está caracterizada por la existencia de un reducido conjunto de empresas de primera línea: Sancor, MASTELLONE, Molfino Hnos., Milkaut, Williner y Verónica, que se destacan no sólo por la capacidad de captación de leche (materia prima), sino también por el posicionamiento de sus marcas, el volumen de ventas y la proyección nacional a partir de sus cadenas de distribución.
28. La empresa argentina más grande de productos lácteos es la cooperativa SANCOR, que industrializa el 20% de la leche del país, mientras que MASTELLONE, orientada principalmente al abastecimiento de leche fluida, procesa alrededor de un 17% del volumen nacional.

Impacto de la operación

29. Respecto de la integración vertical, la misma no afectará las condiciones de competencia puesto que MASTELLONE ya tenía una relación comercial con PURALACTEA mediante la cual esta última se dedicaba a la prestación del servicio de esterilización, fraccionamiento y envasado del producto Leche Orgánica Esterilizada marca La Serenísima. De esta manera, MASTELLONE se limitaba a la comercialización del producto.
30. Respecto de la relación horizontal, se produce el cambio de propiedad de un activo y el incremento en la capacidad de producción a favor de MASTELLONE, pero no se modifica la situación de comercialización del producto involucrado. Siendo la capacidad máxima de PURALACTEA de 1.2 millones de litros de leche estéril por mes y la de MASTELLONE de 105 millones de litros por mes, esta última incrementará su capacidad de producción en un 2.48%.

M.E. ROESGRALDIN
290

Handwritten signature/initials

Handwritten mark



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

16

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Cuadro N°1: Mercado de leches fluidas para el año 1998

Empresa	Participación de Mercado
Mastellone (*)	59%
Sancor	23%
Milkaut	4%
Parmalat	3%
Marcas de distribuidor	2%
Williner	2%
La Lácteo	2%
Lactona	1%
Otras Marcas	4%

Fuente: Expediente de referencia.

(*) Incluye la leche orgánica comercializada por MASTELLONE

31. Si bien MASTELLONE es la empresa líder en la comercialización y la producción de leches fluidas, la envergadura de la operación no es significativa en relación al mercado relevante considerado puesto que las ventas de leche orgánica por parte de MASTELLONE (1 millón de litros promedio por año) representarían una mínima participación en el segmento de leches estériles (0.35%) y más aún en el mercado total de leches fluidas (0.1%), cuya demanda anual asciende a unos 1.060 millones de litros.³

32. Dado que la operación no modifica significativamente la participación de MASTELLONE en el mercado de leches fluidas, es de esperar que la presente operación de concentración económica no altere las condiciones actuales de competencia.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

33. Habiendo analizado el Contrato de Compra Venta de acciones suministrado por las partes a los efectos de esta operación, obrante a fs. 105, no se advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

³ Fuente. Expediente de referencia.

N.E.
PROESGRALIN
290

Handwritten signature/initials

Handwritten initials



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

16

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

VI.-CONCLUSIONES

34. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

35. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual la firma MASTELLONE adquirirá el 99,99% del capital de PURALACTEA, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13, inc. a), de la Ley N° 25.156.

ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL

Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL

M.E. PROSERGALON
290

Hágase la salvedad que al momento de la suscripción del presente dictámen, el Dr. Eduardo Montamat no emite opinión en virtud de encontrarse destinado por esta Comisión Nacional, en misión de carácter oficial.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ